

***Decisiones  
de la Conferencia de las Partes***

**NOTA DE LA SECRETARIA**

A continuación se indican los documentos que han dado lugar a las decisiones:

<b>Decisiones</b>	<b>Origen</b>
<b>en relación con el marfil</b>	
10.1	Com. 10.34
10.2	Com. 10.35
<b>dirigidas a las Partes</b>	
10.3-4	Com. 10.38
10.5-12	Com. 10.26
10.13-17	CdP9
10.18-23	Com. 10.5
10.24-29	CdP9
10.30	Com. 10.6
10.31-39	CdP9
10.40-43	Com. 10.22
10.44	Com. 10.13
10.45	Doc. 10.47 (Rev.), § 35
10.46-47	Com. 10.16
10.48	Com. 10.2 (Rev.)
10.49-50	CdP9
10.51-53	Com. 10.21 (Rev.)
10.54	Com. 10.32
10.55	Com. 10.4
10.56	CdP9
10.57	Doc. 10.19, § 5
<b>dirigidas a los Presidentes de los Comités I y II</b>	
10.58	CdP9
<b>dirigidas al Comité Permanente</b>	
10.59-63	Com. 10.26
10.64	Com. 10.5
10.65	Com. 10.13
10.66	Com. 10.36
10.67-69	Com. 10.21 (Rev.)
10.70	Com. 10.41
<b>dirigidas al Comité de Fauna</b>	
10.71-72	Com. 10.26
10.73-74	Com. 10.2 (Rev.)
10.75-76	Com. 10.32
10.77	Com. 10.30 (Rev.)
10.78	Com. 10.17

<b>Decisiones</b>	<b>Origen</b>
10.79	CdP9
10.80-82	Doc. 10.55; Com. 10.37
<b>dirigidas al Comité de Flora</b>	
10.83-84	Com. 10.26
10.85-86	Com. 10.32
10.87	Com. 10.21 (Rev.)
10.88	Doc. 10.56
10.89	Doc. 10.16 (Rev. 2)
<b>dirigidas al Comité de Nomenclatura</b>	
10.90-91	Doc. 10.18 (Rev.), § 21-30; 39-44
<b>dirigidas al PNUMA</b>	
10.92	Com. 10.26
<b>dirigidas a la FAO</b>	
10.93	Com. 10.2 (Rev.)
<b>dirigidas a la Secretaría</b>	
10.94	CdP9
10.95-110	Com. 10.26
10.111	Com. 10.27
10.112	Com. 10.9
10.113-114	CdP9
10.115	Com. 10.5
10.116-117	CdP9
10.118-119	Com. 10.6; 10.28
10.120	Com. 10.7 (Rev.)
10.121	CdP9
10.122	Com. 10.7 (Rev.)
10.123	CdP9
10.124	Com. 10.13
10.125	Com. 10.11
10.126	Com. 10.2 (Rev.)
10.127-134	Com. 10.21 (Rev.)
10.135	CdP9
10.136	Doc. 10.56, § 21
10.137-141	CdP9
10.142	Doc. 10.74 (Rev.) Anexo
10.143	Com. 10.37
10.144	CoP9

10.1 Condiciones para la reanudación del comercio de marfil de elefante africano de poblaciones transferidas al Apéndice II en la décima reunión de la Conferencia de las Partes

Parte A

El comercio de marfil no trabajado sólo se reanudará si:

- a) se resuelven las deficiencias señaladas por el Grupo de expertos de la CITES (establecido en virtud de la Resolución Conf. 7.9, remplazada por la Resolución Conf. 10.9) en lo que concierne a la aplicación de la ley y a las medidas de control;
- b) la Secretaría de la CITES, en consulta con los representantes regionales africanos en el Comité Permanente, sus representantes suplentes y otros expertos, según proceda, comprueba que se han cumplido las condiciones estipuladas en la presente decisión;
- c) el Comité Permanente acuerda que se han cumplido todas las condiciones de la presente decisión;
- d) los Estados<sup>1</sup> el área de distribución retiran las reservas que han formulado en relación con la transferencia del elefante africano al Apéndice I, antes de que entre en vigor la transferencia al Apéndice II;
- e) los Estados<sup>1</sup> del área de distribución interesados se comprometen a cooperar a nivel internacional en la aplicación de la ley, mediante mecanismos como el Acuerdo de Lusaka, y apoyan dicha cooperación;
- f) los Estados<sup>1</sup> del área de distribución interesados refuerzan y/o establecen mecanismos para reinvertir los ingresos del comercio en la conservación del elefante;
- g) el Comité Permanente acepta un mecanismo para poner coto al comercio y transferir inmediatamente al Apéndice I las poblaciones que fueron transferidas al Apéndice II<sup>2</sup> en caso de que no se cumplan las condiciones de la presente decisión o se registra una intensificación de la caza ilícita de elefantes y/o del comercio de productos de elefante debido a la reanudación del comercio legal;
- h) los Estados del área de distribución interesados cumplen las demás medidas cautelares consignadas en las justificaciones de las propuestas adoptadas en la décima reunión de la Conferencia de las Partes; y
- i) los Estados<sup>1</sup> del área de distribución interesados, la Secretaría de la CITES, TRAFFIC Internacional y cualquier otra parte acuerdan:

- i) un sistema de información y supervisión internacional del comercio internacional lícito e ilícito, mediante una base de datos internacional mantenida en la Secretaría de la CITES y TRAFFIC Internacional; y
- ii) un sistema de información y supervisión internacional del comercio y la caza ilegales en o entre los Estados del área de distribución, mediante una base de datos internacional mantenida en la Secretaría de la CITES, con el apoyo de TRAFFIC Internacional, el Grupo de Especialistas sobre el Elefante Africano de la UICN/CSE y el Acuerdo de Lusaka.

Parte B

- a) Si se cumplen todas las condiciones estipuladas en la presente decisión, el Comité Permanente pondrá a disposición su evaluación sobre el comercio lícito e ilícito, así como sobre las capturas legales, con arreglo a lo previsto en la Resolución Conf. 10.10, a la brevedad posible, una vez que el comercio experimental haya tenido lugar.
- b) El Comité Permanente, en colaboración con los Estados del área de distribución determinará, cualquier impacto negativo debido a la reanudación del comercio propuesta, y preparará y propondrá medidas correctivas.

10.2 Condiciones para la disposición de las existencias de marfil y la utilización de los recursos obtenidos para la conservación en los Estados del área de distribución del elefante africano

- a) Los Estados del área de distribución del elefante africano reconocen que:
  - i) las existencias constituyen una amenaza para el comercio legal sostenible;
  - ii) las existencias son un recurso económico esencial para ellos;
  - iii) varios países y organismos donantes se comprometieron a otorgar fondos para paliar la pérdida de ingresos a fin de mancomunar a dichos Estados en lo que concierne a la inclusión de las poblaciones de elefante africano en el Apéndice I;
  - iv) la importancia de utilizar los ingresos derivados del marfil para incrementar la conservación y los programas comunitarios de conservación y desarrollo;

**Notas de la Secretaría:**

<sup>1</sup> Cabe señalar que se refiere a los Estados cuyas poblaciones de elefante africano se transfirieron al Apéndice II [como se indica en el párrafo h)].

<sup>2</sup> Esta decisión está en pugna con el texto de la Convención. En el Artículo XV de la Convención se especifica el mecanismo para transferir especies (inclusive poblaciones) del Apéndice II al Apéndice I. Sólo podrá efectuarse una transferencia si ha sido propuesta por una Parte y aprobada por la Conferencia de las Partes, bien sea en una reunión ordinaria o mediante votación por correspondencia, y entrará en vigor 90 días después de que la propuesta haya sido adoptada por la Conferencia. Sería apropiado que el Comité Permanente solicitara a una Parte (por ejemplo, el Gobierno Depositario) que presentase dicha propuesta.

- v) la incapacidad de los donantes de financiar planes de acción para la conservación del elefante preparados por los Estados del área de distribución a instancia de los países donantes y organizaciones conservacionistas; y
  - vi) que en su novena reunión, la Conferencia de las Partes encargó al Comité Permanente que examinara la cuestión de las existencias e informase a la décima reunión.
- b) Conformemente, los Estados del área de distribución del elefante africano acordaron que todos los ingresos derivados de toda venta de existencias a los países y organizaciones donantes se depositarían en fondos fiduciarios para la conservación y que:
- i) dichos fondos serían administrados por juntas directivas (integradas por representantes gubernamentales, donantes, la Secretaría de la CITES, etc.) establecidas, según proceda, en cada uno de los Estados del área de distribución, que destinarán los ingresos para fomentar la conservación, la supervisión, la creación de capacidades y los programas comunitarios locales; y
  - ii) dichos fondos deben tener una influencia positiva en la conservación del elefante.
- c) Se sobrentiende que en esta decisión se prevé una venta única con fines no comerciales de las existencias gubernamentales declaradas por los Estados del área de distribución del elefante africano a la Secretaría de la CITES en el curso de los 90 días antes de que entre en vigor la transferencia al Apéndice II de ciertas poblaciones de elefante africano. Las existencias de marfil declaradas deben marcarse de conformidad con el sistema de marcado del marfil aprobado por la Conferencia de las Partes en su Resolución Conf. 10.10. Además, deberá indicarse el origen de las existencias de marfil. Las existencias deberían reagruparse en diversos lugares previamente determinados. Toda verificación independiente de existencias declaradas debería llevarse a cabo bajo los auspicios de TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría de la CITES.
- d) Los países donantes deberían prestar asistencia prioritaria a los Estados del área de distribución del elefante africano que no hayan podido registrar sus existencias de marfil y aplicar controles adecuados a las existencias de marfil, a fin de que puedan establecer un nivel de gestión de la conservación que favorezca la supervivencia a largo plazo del elefante africano.
  - e) Los Estados del área de distribución del elefante africano instan a que esta cuestión se aborde con urgencia, ya que cualquier demora redundará en el comercio ilícito y el reinicio prematuro del comercio de marfil en los Estados del área de distribución que no han presentado la propuesta.
  - f) El presente mecanismo se aplicará únicamente a aquellos Estados del área de distribución que deseen disponer de sus existencias de marfil y hayan acordado participar en:
    - i) un sistema de información y supervisión internacional del comercio internacional lícito e ilícito, mediante una base de datos internacional mantenida en la Secretaría de la CITES y TRAFFIC Internacional; y
    - ii) un sistema de información y supervisión internacional del comercio y la caza ilegales en o entre los Estados del área de distribución, mediante una base de datos internacional mantenida en la Secretaría de la CITES, con el apoyo de TRAFFIC Internacional, el Grupo de Especialistas sobre el Elefante Africano de la UIN/CSE y el Acuerdo de Lusaka.

### En relación con la representación regional en el Comité Permanente

10.3 Deberían tomarse en consideración las directivas siguientes:

A. Selección de los miembros regionales y miembros regionales suplentes

La composición del Comité Permanente queda establecida en el Anexo 1 a la Resolución Conf. 9.1 (Rev.). En la selección de los miembros regionales y miembros regionales suplentes deberían tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) en las regiones con un miembro y un miembro suplente (América del Norte y Oceanía), se recomienda una rotación al procederse a la selección; y
- b) en las regiones con dos miembros y dos miembros suplentes (América Central, del Sur y el Caribe y Asia) o con tres miembros y tres miembros suplentes (África y Europa), al procederse a la selección debería tratar de conseguirse una representación equilibrada (geopolítica, cultural, ecológica).

Las candidaturas al Comité Permanente deberían ser presentadas por la Parte interesada, formalmente y por conducto oficial gubernamental, al menos 120 días antes de una reunión de la Conferencia de las Partes. Estas candidaturas deberían ser comunicadas a todas las Partes de la región por conducto de la Secretaría.

En caso de que se presenten más candidaturas que las vacantes disponibles en una región, deberían someterse a votación en una sesión de las Partes de dicha región que se celebrará durante la reunión de la Conferencia de las Partes, siendo elegida aquella candidatura que obtenga la mayoría absoluta (es decir, mitad más uno). Únicamente las Partes debidamente acreditadas ante la Conferencia deberían tener derecho a voto. La elección debería tener lugar en la segunda semana de la reunión.

La elección de un miembro y de su suplente debería tener lugar al término del mandato de sus predecesores, conforme al procedimiento precitado, mediante votaciones sucesivas en un simple acto.

B. Representación compartida o separada

Las regiones con más de un miembro deberían decidir la forma en que se ejercerá la representación hasta la próxima reunión de la Conferencia, la cual debería revisarse en cada reunión.

C. Oportunidad de la sustitución de los miembros y los miembros suplentes

De conformidad con la Resolución Conf. 9.1 (Rev.), Anexo 1, el mandato de los miembros regionales comenzará al concluir la reunión ordinaria en que hayan sido elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta. En la resolución no se hace referencia a los miembros suplentes, pero cabe suponer que se aplica la misma regla. Esta se sigue en los párrafos siguientes:

- a) en las regiones con un miembro y un miembro suplente, la selección puede realizarse como se ha hecho hasta la fecha, teniendo en cuenta, sin embargo, la recomendación formulada en el párrafo A.a); y
- b) en las regiones con más de un miembro y un miembro suplente, no deberían cambiarse todos los miembros y miembros suplentes en la misma reunión, a fin de garantizar cierta continuidad.

D. Sesiones regionales durante las reuniones de la Conferencia de las Partes

Las sesiones regionales revisten un carácter formal; deberían tener un orden del día y deberían redactarse actas en relación con las propuestas y acuerdos abordados.

El presidente de cada sesión regional debería ser el representante de un miembro regional del Comité Permanente.

Cada región ha de realizar las siguientes tareas:

- a) la selección, si corresponde, de los miembros y miembros suplentes del Comité Permanente, que son Partes;
- b) la selección de los miembros y miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora. Con arreglo a la Resolución Conf. 9.1 (Rev.), Anexos 2 y 3, los miembros y miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora son personas físicas. Si bien no se indica en la resolución, las personas que se elijan deberían ser especialistas de la fauna o la flora, en general, y de la región que representan, en particular. En la Decisión 10.4 se brinda información sobre la oportunidad de sustitución, que podría ayudar a las regiones al adoptar sus decisiones; y
- c) otras tareas relacionadas en gran medida con el orden del día de la reunión de la Conferencia de las Partes. Los representantes regionales, tal vez con la ayuda de los miembros suplentes, deberían establecer un orden del día antes de la sesión prevista. En este orden del día deberían incluirse los temas mencionados en los subpárrafos a) y b) y preverse el examen de los principales temas del orden del día que se han de tratar en la Conferencia de las Partes, en las sesiones plenarias o en las sesiones de los Comités I y II, en particular los de especial interés para la región de que se trate.

E. Deberes de los representantes regionales

Los representantes regionales deberían mantener una comunicación fluida y permanente con las Partes de su región y la Secretaría.

Previo a la realización de las reuniones del Comité Permanente, los representantes deberían comunicar a las Partes de su región los puntos del orden del día, a fin de recabar sus opiniones, concretamente sobre cuestiones de importancia capital para los países o la

región. Asimismo, deberían informarlas sobre los resultados de la reunión. Deberían celebrarse al menos dos reuniones regionales entre las reuniones de la Conferencia de las Partes; y en una de ellas deberían abordarse específicamente las propuestas que se presentarán a la Conferencia en su próxima reunión. Los representantes regionales deberían convocar estas reuniones.

Los representantes regionales deberían dar detallada cuenta de sus actividades, iniciativas y logros en las sesiones regionales que se celebran durante las reuniones de la Conferencia de las Partes. Las Partes podrán hacer observaciones a dichos informes, quedando constancia de ello en las actas.

#### En relación con la representación regional en el Comité de Fauna y el Comité de Flora

10.4 Deberían tomarse en consideración las directrices siguientes:

A. Elección de candidatos

Los candidatos propuestos al cargo de representantes deberían contar con el apoyo de sus gobiernos a fin de asegurar en la medida de lo posible que cuentan con los medios necesarios para desempeñar sus actividades.

Los nombres de los candidatos propuestos y sus respectivos *curricula vitae* deberían comunicarse a las Partes de la región de que se trate al menos 120 días antes de la fecha de la reunión de la Conferencia de las Partes, en la que se elegirán los representantes.

En tanto se mantenga el principio de que los representantes regionales sean personas físicas, no se aceptará a una Parte como candidato propuesto, sujeto a una ulterior identificación de la persona por dicha Parte.

B. Oportunidad de la sustitución de los miembros y los miembros suplentes

Si se aplica el mismo procedimiento que se utiliza para el Comité Permanente, los actuales miembros y miembros suplentes deberían sustituirse como sigue:

- a) en las regiones con un miembro y un miembro suplente, la selección debería llevarse a cabo como se ha hecho hasta ahora en el Comité Permanente, teniendo en cuenta, sin embargo, que se recomienda una rotación en la selección; y
- b) en las regiones con dos miembros y dos miembros suplentes, no deberían cambiarse los dos miembros en la misma reunión, a fin de asegurar cierta continuidad.

Habida cuenta de que los miembros suplentes lo son de miembros específicos, deberían elegirse al mismo tiempo que los miembros.

Si una región desea reelegir un miembro o un miembro suplente nada le impide hacerlo.

#### En relación con la mejora de la eficacia de la Convención

10.5 La Conferencia de las Partes debería reforzar aún más los exámenes del comercio significativo de las especies incluidas en el Apéndice II realizados por los Comités de Fauna y de Flora.

10.6 Las Partes deberían presentar proyectos de resolución y aprobar resoluciones que sean claras.

10.7 Las Partes deberían adoptar medidas para fomentar la formación y la creación de capacidades complementaria a nivel bilateral.

10.8 Se insta a todas las Partes a que hagan que sus autoridades aduaneras y de policía colaboren con el Subgrupo sobre delitos contra la vida silvestre de ICPO-Interpol. Asimismo, se insta a todas las Partes a que consideren la posibilidad de establecer memorandos de entendimiento individuales entre sus respectivas autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y la Secretaría de la CITES.

10.9 Las Partes deberían esforzarse más por hacer contribuciones en especie, por ejemplo, mediante la adscripción de personal, con miras a incrementar la aplicación de la CITES.

10.10 Las Partes deberían considerar la posibilidad de prestar apoyo en las etapas ulteriores de la iniciativa para armonizar los requisitos de presentación de informes de las convenciones relacionadas con la diversidad biológica, sujeto a los resultados del estudio de viabilidad del WCMC.

10.11 Las Partes deberían favorecer la coordinación entre la Secretaría de la CITES y la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

10.12 Se alienta a las Autoridades Administrativas de la CITES a que colaboren con los expertos en comercio de sus países, a fin de mejorar la comprensión mutua sobre los objetivos de la CITES y la OMC.

#### En relación con la entrada en vigor de las Resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes

10.13 Las recomendaciones que figuran en las resoluciones y decisiones aprobadas por la Conferencia de las Partes entren en vigor a más tardar a partir de la fecha que se envíen a las Partes mediante

Notificación, a menos que se disponga de otro modo en la recomendación correspondiente.

10.14 Su aplicación por cada una de las Partes está sujeta a los procedimientos prescritos en su legislación nacional.

**En relación con la presentación de propuestas de enmienda, proyectos de resolución y otros documentos**

10.15 (ex-9.3)	La expresión "el texto de la enmienda propuesta", del párrafo 1 del Artículo XV de la Convención, incluye la justificación que debe adjuntarse, y esta interpretación se aplica a ciertas propuestas de enmienda, proyectos de resolución y otros	docu-  mentos, presentados para su examen durante las reuniones de la Conferencia de las Partes, para los que se establecen plazos de presentación en las resoluciones de la Conferencia.
-------------------	---	---

**En relación con la preparación de proyectos de resolución de la Conferencia de las Partes**

10.16 (ex-9.4)	Cuando una Parte redacte un proyecto de resolución con el propósito de que sea exhaustivo o de que en él se aborde un asunto de forma integral o de introducir cambios significativos en la manera de abordar un tema, deberá elaborar el proyecto de forma que, de ser aprobado, sustituya y revoque todas las resoluciones en vigor (o, si procede, los párrafos pertinentes de ellas) que traten del mismo tema.	berían contener:  a) instrucciones o peticiones dirigidas a los comités, los grupos de trabajo o la Secretaría, salvo que formen parte de un procedimiento a largo plazo;  b) decisiones sobre la presentación de los Apéndices; y  c) recomendaciones (o decisiones de otro tipo) que se aplicarán poco tiempo después de su aprobación y quedarán luego obsoletas.
10.17 (ex-9.5)	A menos que por motivos prácticos se disponga de otro modo, los proyectos de resolución no de-	

**En relación con la aplicación de la Resolución Conf. 8.4 - Partes cuya legislación se analizó durante la Fase I**

10.18	Con respecto a las Partes indicadas en el párrafo 10 del Anexo 1 al documento Doc. 10.31 (Rev.), cuya legislación se considera que en general no cumple las condiciones para la aplicación de la Convención; que no acataron la Decisión 6 a) dirigida a las Partes, adoptada en la novena reunión de las Conferencias de las Partes, en que se les pedía un informe sobre las mejoras introducidas en su legislación; y que, según se ha determinado, tienen un comercio internacional significativo de especímenes de especies incluidas en la CITES, se deberían adoptar las siguientes medidas:	Secretaría debería recibir esos informes a más tardar el 1 de febrero de 1998.
	a) todas las Partes deberían, a partir del 9 de junio de 1998, rechazar cualquier importación, exportación y reexportación de especímenes de especies incluidas en la CITES, con destino a esas Partes o desde las mismas si así lo recomienda el Comité Permanente; y	10.19 Las Partes mencionadas en el documento Doc. 10.31 (Rev.), Anexo 1, cuya legislación nacional se sitúe en las categorías 2 y 3, pero que no estén indicadas en el párrafo 10, deberían:
	b) cualquiera de las Partes indicadas en el párrafo 10 del Anexo 1 al documento Doc. 10.31 (Rev.) que promulgue una legislación que se ajuste a los criterios especificados en la Resolución Conf. 8.4, debería comunicar esta circunstancia a la Secretaría. Dicho informe debería presentarse por escrito, incluyendo el texto de la ley promulgada y la fecha de entrada en vigor, y, en caso necesario, debería ser traducido en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención. La	a) adoptar todas las medidas necesarias a fin de preparar su legislación nacional para la aplicación de la Convención y velar por que esta legislación entre en vigor antes de la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes;  b) informar a la Secretaría sobre la labor realizada en este sentido, a más tardar, seis meses antes de esa reunión; y  c) presentar a la Secretaría las copias de toda nueva legislación pertinente y, si procede, una traducción de esta legislación en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención.
		10.20 Con respecto a las Partes descritas en la Decisión 10.19 que no hayan adoptado medidas positivas para aplicar esa decisión, la Conferencia de las Partes, en su 11a. reunión, considerará las medidas del caso, que pueden incluir restricciones al comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES, con destino a esas Partes o desde las mismas.

**En relación con la aplicación de la Resolución Conf. 8.4 – Partes cuya legislación se analizó durante la Fase II**

10.21	a) Las Partes indicadas en el párrafo 3 del Anexo 2 al documento Doc. 10.31 (Rev.), cuya legislación se considera que en general no cumple las condiciones para la aplicación de la Convención, deberían:  i) adoptar todas las medidas necesarias a fin de preparar su legislación nacional pa-	ra la aplicación de la Convención y velar por que se inicie el proceso legislativo (es decir, que esa legislación se presente a la asamblea legislativa) antes de la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes; y
-------	--	--



<p>ii) presentar a la Secretaría un informe sobre la labor realizada en este sentido, <u>a más tardar seis meses</u> antes de esa reunión.</p> <p>b) Si alguna de estas Partes estima que el análisis de su legislación realizado por la Secretaría no es exacto, debería hacer llegar a la Secretaría, antes del <u>1 de septiembre de 1997</u>:</p> <p>i) copias de toda la legislación pertinente que no esté mencionada en el análisis y, si procede, la traducción de esta legislación en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención; y</p> <p>ii) sus observaciones sobre la manera en que la legislación se vincula con la aplicación de la Convención.</p> <p>c) Con independencia de la nueva información que facilite la Parte, se deberá aplicar el párrafo a) de la Decisión 10.21 hasta que la Parte reciba una comunicación en otro sentido de la Secretaría.</p>	<p>cuya legislación se considera que no cumple con todas las condiciones para la aplicación de las CITES, deberían:</p> <p>i) tomar medidas a fin de mejorar su legislación nacional para la aplicación de la Convención en los aspectos en que el análisis haya detectado deficiencias; y</p> <p>ii) presentar a la Secretaría un informe sobre la labor realizada en este sentido, <u>a más tardar seis meses</u> antes de la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes.</p> <p>b) Si alguna de esas Partes estima que el análisis de su legislación realizado por la Secretaría no es exacto, debería hacer llegar a la Secretaría antes del <u>1 de septiembre de 1997</u>:</p> <p>i) copias de toda la legislación pertinente que no esté no mencionada en el análisis y, si procede, una traducción de esta legislación en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención; y</p> <p>ii) sus observaciones sobre la manera en que dicha legislación se vincula a la aplicación de la Convención.</p> <p>c) Con independencia de la nueva información que faciliten las Partes, se debería aplicar el párrafo a) de la Decisión 10.23 a menos que la Secretaría comunique a la Parte que se considera que su legislación cumple en general todas las condiciones para la aplicación de las CITES.</p>
<p>10.22 Con respecto a las Partes descritas en el párrafo a) de la Decisión 10.21 que no hayan adoptado medidas positivas para aplicar esa decisión, la Conferencia de las Partes, en su 11a. reunión, considerará las medidas del caso, que pueden incluir restricciones al comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES, con destino a esas Partes o desde las mismas.</p>	
<p>10.23 a) Las Partes indicadas en el párrafo 2 del Anexo 2 al documento Doc. 10.31 (Rev.),</p>	

#### En relación con la expedición de permisos

<p>10.24 (ex-9.6) Las Partes no deberían expedir permisos para las existencias preconvencción, excepto para su exportación a países que han pasado a ser Partes en la Convención después de la fecha de entrada en vigor de la Convención en el país emisor, o para su exportación a Estados no Partes.</p>	<p>10.26 (ex-9.8) Las Partes deberían estar especialmente atentas en lo que respecta a la expedición de documentos para especímenes muy valiosos y especímenes de especies incluidas en el Apéndice I.</p>
<p>10.25 (ex-9.7) Las Partes deberían comprobar el origen y las especies de los especímenes para los que expidan permisos de exportación, a fin de evitar que esos permisos se expidan para especímenes de especies incluidas en el Apéndice I cuando</p>	<p>10.27 (ex-9.9) Las Partes no deberían utilizar formularios idénticos a los de la CITES para sus certificados comerciales internos, a fin de evitar usos abusivos o fraudulentos.</p>

#### En relación con la aceptación de permisos

<p>10.28 (ex-9.10) Las Partes deberían verificar con la Secretaría cualquier duda que pudiera surgir con respecto a la validez de los permisos que acompañan envíos dudosos.</p>	<p>10.29 (ex-9.11) Las Partes deberían pedir consejo a la Secretaría antes de aceptar la importación de especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I que se declaren criados en cautividad.</p>
--	---

#### En relación con el control e inspección de envíos de especímenes CITES

<p>10.30 A fin de reforzar la observancia, las Partes deberían tomar las medidas necesarias para diseñar una estrategia global encaminada a efectuar controles fronterizos, auditorías e investigaciones:</p> <p>a) tomando en consideración los distintos procedimientos para el despacho de aduana de las mercancías y las formalidades aduaneras</p>	<p>tales como el tránsito, la admisión temporal, el almacenamiento en depósitos, etc.;</p> <p>b) velando por que los funcionarios encargados del control estén al corriente de las cuestiones relacionadas con la CITES y reciban capacitación sobre las mismas, por ejemplo, las disposiciones de la Convención, la identi-</p>
---	--

- ficación de especímenes y la manipulación de animales vivos;
- c) efectuando controles de documentos a fin de cerciorarse de la autenticidad y validez de los permisos y certificados CITES y, en caso necesario, solicitando a la Secretaría que confirme su validez;

- d) realizando el examen físico de las mercancías, basándose en un sistema de evaluación de riesgos y de polarización;
- e) aumentando la calidad de los controles en el momento de la importación y de la reexportación; y
- f) suministrando los recursos necesarios para lograr esos objetivos.

#### En relación con el comercio ilícito

10.31 (ex-9.12) Cuando se presente un documento falso a una Parte, ésta debería hacer todo lo posible para descubrir dónde se encuentran los especímenes y dónde se originó el documento falso.

10.32 (ex-9.13) Cuando una Parte reciba información de la Secretaría acerca de la utilización fraudulenta de documentos expedidos por dicha

Parte, debería llevar a cabo una investigación para identificar a los instigadores del delito, recurriendo a la ICPO-Interpol en caso necesario.

10.33 (ex-9.14) Cuando se decomisen especímenes, las Partes interesadas deberían hacer todo lo posible para identificar y condenar a los responsables.

#### En relación con las violaciones de la Convención por diplomáticos y militares al servicio de las Naciones Unidas

10.34 (ex-9.15) Se insta a las Partes a que recuerden a sus misiones diplomáticas, delegados en misión en países extranjeros y a sus militares al servicio de

las Naciones Unidas que no están eximidos de cumplir las disposiciones de la Convención.

#### En relación con los informes anuales

10.35 (ex-9.16) Las Partes que no presenten con regularidad informes anuales deberían hacer mayores esfuerzos para cumplir este requisito e informar urgentemente a la Secretaría en caso de que esa situación pueda remediarse recibiendo asistencia técnica.

10.36 (ex-9.17) Las Partes que presenten con retraso sus informes deberían determinar las principales causas de esa situación y adoptar urgentemente medidas para remediarla.

10.37 (ex-9.18) Debería instarse a aquellas Partes que no informan en absoluto sobre el comercio de plantas a que lo hagan, mediante la prestación de asistencia técnica y financiera para que establezcan sistemas de presentación de informes.

10.38 (ex-9.19) Las Partes que deseen continuar distribuyendo sus informes anuales a otras Partes deberían hacerse cargo ellas mismas.

#### En relación con los informes bienales

10.39 (ex-9.20) Las Partes deberían hacer mayores esfuerzos para facilitar a la Secretaría los informes bienales requeridos en virtud del párrafo 7 b) del Artículo VIII de la Convención, en especial debi-

do a la importancia de informar acerca de los cambios que se hayan registrado con respecto a la legislación nacional a efectos de la aplicación de la Convención.

#### En relación con la cooperación para supervisar el comercio ilícito de partes y derivados de ballena

10.40 Se alienta a todos los países interesados a que voluntariamente:

- a) hagan inventarios de todas las partes y derivados congelados de ballena que posean en cantidades comerciales, indicando la especie, la cantidad y el origen geográfico; y
- b) recopilen y hagan inventarios de las muestras de pieles o de carne de todos esos especímenes congelados de ballena para su identificación mediante análisis de ADN.

10.41 Todos los países interesados deberían recopilar y hacer inventarios de las muestras de pieles o

de carne, para la identificación mediante análisis de ADN, de las ballenas con barbas:

- a) capturadas expresamente a tal fin;
- b) capturadas por indígenas para su subsistencia; y
- c) capturadas incidentalmente en otras operaciones de pesca y si algún espécimen de estas ballenas es objeto de comercio.

10.42 Se invita a todos los países interesados a cooperar para determinar el origen de las partes y

derivados de ballena, y de las especies en cuestión, en casos de contrabando:

- a) cuando se solicite asistencia, facilitando muestras de piel o de carne o de secuencias digitales ADN a los países que tienen capacidad para determinar las especies y el origen geográfico del espécimen, o para confirmar el análisis inicial;
- b) analizando las muestras facilitadas por el país que las haya recogido, realizando consultas con dicho país acerca de los resulta-

10.43

dos de los análisis antes de comunicarlos a otras Partes o al público; y

- c) solicitando y expidiendo los documentos CITES necesarios para la exportación e importación de esas muestras para análisis.

Se insta a todos los países interesados a que presenten a la Secretaría de la CITES cualquier información pertinente a sus inventarios de las partes y derivados de ballena y al examen de productos de ballenas desconocidas, para su difusión por la Secretaría a las Partes interesadas que lo soliciten.

### En relación con el comercio de osos

10.44	Las Partes y los Estados no Partes en la Convención deberían documentar y cuantificar la demanda interna de partes y derivados de oso, y	enviar informes a la Secretaría antes del 31 de diciembre de 1997, para que los someta al Comité Permanente.
-------	--	--

### En relación con la conservación del rinoceronte

10.45	Los Estados del área de distribución deberían presentar informes a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes, por conducto de la Secre-	taría, sobre las medidas que hayan adoptado para conservar sus poblaciones de rinoceronte.
-------	---	--

### En relación con la inclusión de *Ovis vignei vignei* en el Apéndice I

10.46	Habida cuenta de que la Conferencia de las Partes decidió que sólo la subespecie <i>Ovis vignei vignei</i> está incluida en el Apéndice I, y debido a que algunas Partes asumieron que toda la especie (con todas las subespecies) estaba incluida en dicho Apéndice, se insta a los Estados del área de distribución de las subespecies no incluidas en los Apéndices a que apliquen y/o promulguen leyes para estas subespecies, compa-	10.47	Se insta también a los países importadores de especímenes de subespecies de <i>Ovis vignei</i> no incluidas en los Apéndices a que exijan permisos de exportación expedidos por las Autoridades Administrativas CITES de los países de origen (u otros organismos equivalentes de los Estados no Partes en la CITES).
-------	---	-------	---

### En relación con la situación biológica y comercial del tiburón

10.48	A fin de lograr la aplicación efectiva de la Resolución Conf. 9.17: a) las Partes interesadas, en colaboración con la FAO y las organizaciones regionales de pesca, deberían mejorar los métodos para lograr una identificación precisa por especies, registrar y comunicar los desembarcos de los tiburones de pescas especializadas y de los tiburones capturados fortuitamente en otras pescas; b) las Partes que se dedican a la pesca del tiburón y/o al comercio del tiburón y de sus partes y derivados deberían establecer sistemas apropiados de registro y de información sobre especies específicas para todos los tiburones desembarcados como captura directa o como captura fortuita; c) las Partes que se dedican a la pesca del tiburón deberían hacer todo lo posible por: i) recopilar datos sobre especies específicas en los desembarcos, los desechos y el esfuerzo de pesca;	ii) compilar información sobre los antecedentes y parámetros biológicos tales como la tasa de crecimiento, la duración de vida, la madurez sexual, la relación entre la fecundidad y el plantel de tiburones capturados en sus pescas; iii) documentar la distribución de tiburones por edad y sexo, así como sus movimientos estacionales y las interacciones entre las poblaciones; y iv) reducir la mortalidad de los tiburones capturados fortuitamente en el curso de otras actividades de pesca; y d) se alienta a las Partes interesadas a que inicien la gestión de la pesca del tiburón a nivel nacional y a que establezcan órganos internacionales/regionales para coordinar la gestión de la pesca del tiburón en toda el área de distribución geográfica de las especies que son objeto de explotación, a fin de garantizar que el comercio internacional no sea perjudicial a largo plazo para la supervivencia de las poblaciones de tiburón.
-------	--	---

### En relación con el comercio de plantas

10.49 (ex-9.21)	Las Partes deberían controlar cuidadosamente el material objeto de comercio a fin de mejorar la observancia y, en especial, inspeccionar las plantas que se hayan declarado como reproducidas artificialmente, tanto si se trata de importaciones como de exportaciones.	10.50 (ex-9.22)	Las Autoridades Administrativas deberían proporcionar a la Secretaría de la CITES información sobre los viveros que exportan plantas incluidas en los Apéndices de la CITES, a fin de facilitar la aplicación de la Convención en lo que respecta a la flora.
--------------------	--	--------------------	---

### En relación con la identificación de la madera

10.51	Las Partes deberían determinar si sus organizaciones nacionales de normalización han preparado ya una nomenclatura en el idioma vernáculo sobre especies maderables y, en caso afirmativo, deberían proporcionar esa información a la Secretaría.		
10.52	Para que la normalización mencionada en la Decisión 10.51 sea útil y eficaz, debería comunicarse una lista de los nombres científicos y co-		
		10.53	Las Partes que han propuesto y logrado la inclusión de especies maderables en los Apéndices deberían cumplir con las obligaciones que han concertado de producir material de identificación sobre las especies en cuestión.

#### En relación con el comercio de especies exóticas

10.54	Las Partes deberían:		
	a) reconocer que las especies no indígenas pueden representar una importante amenaza para la biodiversidad y que es probable que las especies de fauna y flora comercializadas sean introducidas en un nuevo hábitat como resultado del comercio internacional;		c) consultar con la Autoridad Administrativa del país importador propuesto, siempre que sea posible y cuando proceda, al examinar las exportaciones de especies potencialmente invasoras, a fin de determinar si existen medidas internas para reglamentar esas importaciones; y
	b) tener en cuenta los problemas de las especies invasoras al redactar leyes y reglamentos nacionales sobre el comercio de especímenes vivos de animales o plantas;		d) examinar las posibilidades de concertación entre la CITES y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y la oportunidad de una cooperación y colaboración adecuadas entre ambas Convenciones sobre la cuestión de la introducción de especies exóticas (invasoras).

#### En relación con la inclusión dividida en los Apéndices de poblaciones geográficamente aisladas

10.55	Todas las poblaciones geográficamente aisladas de una especie no deberían incluirse en los Apéndices sin previo examen de los efectos negativos sobre los programas de conservación y		gestión de poblaciones nacionales o sobre los programas de desarrollo sostenible que benefician a dichas poblaciones.
-------	---	--	---

#### En relación con las comunicaciones

10.56 (ex-9.23)	Las Partes deberían comprobar cuidadosamente los télex y faxes que reciban para confirmar la validez de los permisos. Deberían asegurarse de		que la información que figura en los télex y faxes, incluidos los números, corresponde a la información que figura en la Guía de la CITES.
--------------------	--	--	--

#### En relación con las referencias normalizadas y la situación de las especies

10.57	El hecho de que la Conferencia de las Partes adopte una lista de control o referencia normalizada no modificará la situación de ninguna entidad respecto de la CITES, esté o no incluida en los Apéndices, y la situación de la entidad con-		tinuará siendo la misma que la prevista en la propuesta adoptada por la Conferencia, salvo que se cambie expresamente mediante la adopción de una nueva propuesta.
-------	--	--	--

## Dirigidas a los Presidentes de los Comités I y II

### En relación con el examen de los proyectos de resolución

- 10.58 (ex-9.24) A menos que por motivos prácticos se disponga de otro modo, los proyectos de resolución no deberían contener:
- a) instrucciones o peticiones dirigidas a los comités, los grupos de trabajo o la Secretaría, salvo que formen parte de un procedimiento a largo plazo;
  - b) decisiones sobre la presentación de los Apéndices; y
  - c) recomendaciones (o decisiones de otro tipo) que se aplicarán poco tiempo después de su aprobación y quedarán luego obsoletas.

## Dirigidas al Comité Permanente

### En relación con la mejora de la eficacia de la Convención

- |       |  |       |  |
|-------|--|-------|--|
| 10.59 | En cooperación con los otros comités permanentes, se establecerá un subcomité encargado de elaborar, en colaboración con la Secretaría, un documento de marco de referencia a mediano y largo plazo (de tres a seis años) para estructurar la labor de los comités permanentes. En este documento se considerará la preparación de indicadores de funcionamiento de la Convención. | 10.61 | Los representantes regionales coordinarán y entablarán consultas con otros países de su región, antes de las reuniones del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes.                                      |
| 10.60 | La Secretaría continuará con el proceso de consolidación de las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes existentes, cuando sea necesario y adecuado, a condición de que se mantengan su texto y preámbulo originales para preservar su intención original.   | 10.62 | Se establecerá un mecanismo para el examen de los asuntos presupuestarios (posiblemente, mediante la creación de un Subcomité de Finanzas), inmediatamente antes del comienzo de cada reunión del Comité Permanente. |
|       |  | 10.63 | Se velará por que la cuestión sobre la concertación entre las convenciones relacionadas con la diversidad biológica siga figurando en el orden del día de las próximas reuniones de la Conferencia de las Partes.    |

### En relación con la aplicación de la Resolución Conf. 8.4 - Partes cuya legislación se analizó durante la Fase I

- |       |   |  |  |
|-------|---|--|--|
| 10.64 | El Comité Permanente decidirá si el párrafo a) de la Decisión 10.18 se aplica o no a esas Partes. |  |  |
|-------|---|--|--|

### En relación con el comercio de osos

- |       |   |  |  |
|-------|---|--|--|
| 10.65 | Se examinen las cuestiones relacionadas con el comercio de osos en los Estados del área de distribución y en los países consumidores y se presente un informe sobre la labor realizada a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes, |  | acordando especial importancia a las medidas legislativas y coercitivas adicionales necesarias para poner fin al comercio ilícito de partes y derivados del oso. |
|-------|---|--|--|

### En relación con el comercio del tigre

- |       |   |  |   |
|-------|---|--|---|
| 10.66 | El Comité Permanente:<br>a) seguirá examinando las cuestiones relacionadas con el comercio del tigre en los Estados del área de distribución y en los Estados consumidores, dando prioridad a la cuestión del comercio ilícito de partes y derivados de tigre en sus 40a. y 41a. reuniones; informará a las Partes sobre los progresos realizados, a fin de determinar, con un desglose por países, las medidas legislativas y coercitivas adicionales que sería necesario adoptar para poner coto al comercio ilícito de tigres y de sus partes y derivados; y, si fuera necesario, prestará asesoramiento directamente a esos países;<br>b) en consulta con las Partes interesadas y cuando proceda, emprenderá misiones técnicas y políticas a los Estados del área de distribución y países consumidores del tigre, para ayudarles a elaborar estrategias |  | tendientes a mejorar el control del comercio de tigre y las actividades conexas;<br>c) presentará un informe a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes sobre la labor realizada en los Estados del área de distribución y Estados consumidores del tigre en relación con la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas al comercio de tigre y las medidas que figuran en la Resolución Conf. 9.13 (Rev.), concretamente las recomendaciones específicas tendientes a reducir el comercio ilícito de partes y derivados del tigre, incluidas las medicinas manufacturadas; y<br>d) continuará examinando todos los años los progresos realizados por los Estados del área de distribución y países consumidores del tigre en el control del comercio ilícito de tigre y la aplicación de las medidas legislativas y coercitivas que hubieran adoptado. |
|-------|---|--|---|

### En relación con el Grupo de trabajo sobre especies maderables

- |       |  |       |   |
|-------|--|-------|---|
| 10.67 | El Grupo de trabajo sobre especies maderables se mantendrá con su composición y tamaño actuales hasta la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes. | 10.68 | El Grupo de trabajo sobre especies maderables se convocará cuando las tareas y las cuestiones así lo justifiquen. |
|       |  | 10.69 | Se establecerá un nuevo mandato para el Grupo de trabajo sobre especies maderables, en el que                     |

se especifique, a los efectos de lo descrito en las Decisiones 10.131 y 10.133 y en el párrafo c) de la sección sobre partes y derivados de la Resolución Conf. 10.13, sobre la aplicación de la Convención a las especies maderables, que el Grupo de trabajo examinará y formulará recomendaciones para aprobar una definición de los términos o unidades utilizadas para describir

partes o derivados de especies maderables en el comercio, en la medida de lo posible, basándose en la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado de la Organización Aduanera Mundial y comunicar éstos a la Secretaría para incluirlos en las "Directrices para la preparación y presentación de informes anuales".

---

#### **En relación con las anotaciones a los Apéndices**

10.70 Se examinarán los medios y arbitrios para aclarar las cuestiones jurídicas y de aplicación relacionadas con la utilización de anotaciones a los

Apéndices y se presentará un informe a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes.



## Dirigidas al Comité de Fauna

### En relación con la mejora de la eficacia de la Convención

- |   |   |
|---|---|
| 10.71 Se continuará la revisión de las especies en relación con los criterios para enmendar los Apéndices I y II que figuran en la Resolución Conf. 9.24. | 10.72 Los representantes regionales coordinarán y entablarán consultas con otros países de su región, antes de las reuniones del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes. |
|---|---|

### En relación con la situación biológica y comercial del tiburón

- |  |  |
|--|--|
| 10.73 El Comité de Fauna, en colaboración con la Secretaría de la CITES, participará en la consulta de expertos organizada por el Comité de Pesca de la FAO con miras a elaborar y proponer directrices encaminadas a diseñar un plan de acción para la conservación y la gestión eficaz del tiburón, a fin de fomentar la aplicación de la Resolución Conf. 9.17. | 10.74 El Presidente del Comité de Fauna actuará como coordinador con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y con las organizaciones intergubernamentales de ordenación y/o investigación de pesquerías en lo que concierne a todas las actividades relativas a la aplicación de la Resolución Conf. 9.17. |
|--|--|

### En relación con el comercio de especies exóticas

- |  |  |
|--|--|
| 10.75 Se establecerán contactos oficiales con el Grupo de Especialistas de Especies Invasoras de la UICN/CSE entre la décima y 11a. reuniones de la Conferencia de las Partes, a fin de examinar las especies objeto de comercio internacional en relación con su potencial biológico para convertirse en invasoras y se colaborará con dicho grupo en la elaboración de bases de datos de especies invasoras, con miras a identificar las espe- | cies que pueden convertirse en invasoras si se introducen.   |
|  | 10.76 Se cooperará con el Grupo de Especialistas de Especies Invasoras de la UICN/CSE en la preparación de su documento, " <i>Draft IUCN Guidelines for the Prevention of Biodiversity Loss due to Biological Invasion</i> ", algunas partes del cual se refieren al comercio y al transporte de especímenes vivos de especies silvestres. |

### En relación con los especímenes de especies animales criados en cautividad

- |   |  |
|---|--|
| 10.77 El Comité de Fauna:<br>a) examinará la eficacia del sistema de registro existente, así como la necesidad de aplicar dicho sistema a los establecimientos de cría en cautividad de especímenes de especies del Apéndice I con fines comerciales; | b) proporcionará asesoramiento a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes sobre la necesidad de efectuar modificaciones; y<br>c) tomará en consideración la definición "criado en cautividad con fines comerciales" propuesta en el documento Doc. 10.67. |
|---|--|

### En relación con el sistema universal de marcado para identificar pieles de cocodrilos

- |   |  |
|---|--|
| 10.78 En colaboración con la Secretaría y el Grupo de Especialistas de Cocodrilos (UICN/CSE), se revisarán las Resoluciones Conf. 6.17 y Conf. 9.22 y se someterán propuestas a la consideración de | la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes en lo que concierne a su consolidación y a un sistema de seguimiento de los precintos utilizados para marcar pieles de cocodrilos. |
|---|--|

### En relación con la aplicación de la Resolución Conf. 8.9

- |   |   |
|---|---|
| 10.79 Se seguirá el siguiente procedimiento:<br>(ex-9.25) a) El Comité de Fauna debería elegir un nivel de comercio normalmente "admisible" para las especies incluidas en el Apéndice II (por ejemplo, un promedio de 100 animales recolectados globalmente en el medio silvestre y que sean objeto de comercio internacional cada año). | b) El Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación (WCMC) debería hacer una impresión de la base de datos de la CITES en la que aparezcan los niveles netos de comercio de todas las especies incluidas en el Apéndice II registrados en los últimos cinco años para los que se disponga de datos razonables.<br><br>Deberían seleccionarse las especies cuyo comercio neto medio durante ese período |
|---|---|

haya excedido del nivel "normalmente admisible" y hacerse una impresión en la que aparezcan los niveles de exportación y reexportación de esas especies, por países. Ello constituirá la lista de taxa que podrían ser objeto de niveles significativos de comercio, para su consideración en el período actual del ciclo.

- c) Sobre la base del conocimiento común del Comité de Fauna y otros expertos pertinentes:
  - i) deberían excluirse especies de la lista si es evidente que el nivel de comercio no afecta desfavorablemente a sus poblaciones; y
  - ii) deberían incluirse especies si existen pruebas de que el bajo volumen de comercio podría afectar desfavorablemente a sus poblaciones o si existen pruebas de que se ha producido recientemente un aumento del comercio o de que los datos comerciales no reflejan correctamente el verdadero nivel de comercio.
- d) Deberían contratarse consultores para que compilen información sobre la biología y gestión de las especies que queden en la lista y debería entrarse en contacto con los Estados del área de distribución para obtener información que se incluya en esa compilación. Los consultores deberían resumir sus conclusiones sobre los efectos del comercio internacional y dividir las especies en tres categorías:
  - i) especies respecto de las que la información pone de manifiesto que la población global o la población de un determinado Estado del área de distribución está siendo afectada desfavorablemente por el comercio internacional;
  - ii) especies respecto de las que la información no es suficiente para emitir un juicio; y
  - iii) especies respecto de las que el nivel de comercio no constituye evidentemente un problema.
- e) El Comité de Fauna debería examinar la información y, en caso apropiado, revisar la categorización.
- f) Las especies comprendidas en la categoría d) iii) deberían excluirse de la lista para el período en curso.

g) Con respecto a las especies de las categorías d) i) y ii), la Secretaría, en nombre del Comité de Fauna, debería pedir a los Estados del área de distribución que hayan autorizado exportaciones de más de algunos especímenes que informen sobre qué base científica se han autorizado los niveles de comercio registrados, si no estuviera ya clara. Los Estados del área de distribución deberían responder en un lapso de seis semanas.

h) Si el Comité de Fauna recibe una respuesta satisfactoria, podrán excluirse de la lista las especies para el período en curso con respecto al Estado de que se trate.

i) En caso contrario, el Comité de Fauna, en consulta con la Secretaría, formulará recomendaciones de conformidad con la Resolución Conf. 8.9, en relación con las especies comprendidas en las categorías d) i) y ii).

j) La Secretaría transmitirá esas recomendaciones a los Estados afectados y, en consulta con el Comité de Fauna, determinará si las recomendaciones han sido cumplidas e informará al Comité Permanente.

Las especies que hayan sido objeto de recomendaciones primarias estarán normalmente sujetas a nuevo examen tras dos períodos consecutivos entre las reuniones de la Conferencia de las Partes.

Nota: El procedimiento anterior debería considerarse de carácter cíclico y cada ciclo abarcará el período comprendido entre dos reuniones consecutivas de la Conferencia de las Partes.

10.80 Al formular sus recomendaciones, el Comité de Fauna velará por que se precisen exactamente sus intenciones y no dejarlas a la interpretación del país interesado y la Secretaría.

10.81 Cuando un Estado sujeto a una recomendación del Comité de Fauna haya acordado establecer un cupo de exportación moderado a juicio de la Secretaría, el Comité examinará nuevamente el caso a su debido tiempo.

10.82 Se examinará el comercio de las especies de animales utilizadas en las medicinas tradicionales a fin de evaluar las consecuencias para las poblaciones silvestres.

## Dirigidas al Comité de Flora

### En relación con la mejora de la eficacia de la Convención

- |       |   |       |   |
|-------|---|-------|---|
| 10.83 | Se continuará la revisión de las especies en relación con los criterios para enmendar los Apéndices I y II que figuran en la Resolución Conf. 9.24. | 10.84 | Los representantes regionales coordinarán y entablarán consultas con otros países de su región, antes de las reuniones del Comité de Flora y de la Conferencia de las Partes. |
|-------|---|-------|---|

### En relación con el comercio de especies exóticas

- |       |   |       |  |
|-------|---|-------|--|
| 10.85 | Se establecerán contactos oficiales con el Grupo de Especialistas de Especies Invasoras de la UICN/CSE entre la décima y 11a. reuniones de la Conferencia de las Partes, a fin de examinar las especies objeto de comercio internacional en relación con su potencial biológico para convertirse en invasoras y se colaborará con dicho grupo en la elaboración de bases de datos sobre especies invasoras, con miras a identificar las | 10.86 | especies que pueden convertirse en invasoras si se introducen.<br>Se cooperará con el Grupo de Especialistas de Especies Invasoras de la UICN/CSE en la preparación de su documento, " <i>Draft IUCN Guidelines for the Prevention of Biodiversity Loss due to Biological Invasion</i> ", algunas partes del cual se refieren al comercio y al transporte de especímenes vivos de especies silvestres. |
|-------|---|-------|--|

### En relación con el examen periódico de los Apéndices

- |       |  |  |  |
|-------|--|--|--|
| 10.87 | Con arreglo al mandato que figura en el párrafo vii) del Anexo 3 a la Resolución Conf. 9.1 (Rev.), se examinarán todas las especies maderables |  | actualmente incluidas en los Apéndices y los resultados de este examen se presentarán a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes. |
|-------|--|--|--|

### En relación con el comercio significativo de especies incluidas en el Apéndice II

- |       |  |  |  |
|-------|--|--|--|
| 10.88 | El coordinador para los estudios del comercio significativo de plantas, en colaboración con la Secretaría:<br>a) preparará un proyecto de resolución que se someterá a la consideración del Comité de Flora y de la Conferencia de las Partes; y<br>b) en cooperación con el WCMC, formulará recomendaciones relativas a la posible necesidad de diseñar un sistema para vincular la Base de datos sobre el comercio de la CITES, mantenida por el WCMC, con la base de datos sobre plantas del WCMC, a fin de compilar y procesar los datos resultantes del examen del comercio significativo de plantas incluidas en el Apéndice II. |  |  |
|-------|--|--|--|

### En relación con el programa de trabajo hasta la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes

- |       |  |  |   |
|-------|--|--|---|
| 10.89 | Se realizarán las siguientes tareas:<br>a) elaborar un programa para un examen del comercio significativo de plantas incluidas en el Apéndice II;<br>b) examinar los Apéndices, aplicando los criterios incluidos en la Resolución Conf. 9.24, en estrecha relación con el examen del comercio significativo;<br>c) continuar con la preparación de una lista de control de los taxa que deberían incluirse en el examen del comercio significativo; |  | d) preparar fichas para el Manual de Identificación; y<br>e) reforzar la cooperación entre las regiones, mediante la preparación de guías especiales que contengan información sobre el personal de las Autoridades Administrativas y Científicas encargado de la aplicación de la Convención en lo que respecta a las plantas. |
|-------|--|--|---|

## Dirigidas al Comité de Nomenclatura

### En relación con el programa de trabajo hasta la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes

- 10.90 Sujeto a la aprobación del presupuesto solicitado, el Subcomité de Fauna realizará las siguientes actividades:
- a) finalizar la preparación del tercer volumen de la lista de serpientes;
  - b) continuar participando en la revisión y actualización de las listas taxonómicas adoptadas por las Partes como referencias normalizadas;
  - c) identificar y designar los estudios taxonómicos publicados a fin de que sirvan de referencias oficiales para la nomenclatura de las especies de lagartos incluidas en los Apéndices;
  - d) examinar *Amphibian Species of the World: Additions and Corrections* (Duellman, W.E., 1993) y asesorar a la Secretaría acerca de los cambios introducidos en la nomenclatura de las especies incluidas en los Apéndices;
  - e) prestar servicios de asesoramiento oportunos para atender a las consultas de las Partes;
  - f) en consulta con la Secretaría, realizar exámenes periódicos de la nomenclatura de los taxa incluidos en los Apéndices;
  - g) previa solicitud, identificar las autoridades taxonómicas pertinentes para los grupos taxonómicos no incluidos en las referencias oficiales adoptadas por las Partes;
  - h) examinar la nomenclatura de las especies propuestas para su inclusión en los Apéndices, antes de su presentación en las reuniones de la Conferencia de las Partes; y
  - i) cuando proceda, asesorar a la Secretaría, que a su vez informará a las Partes sobre los cambios recomendados en la nomenclatura que debería utilizarse.
- 10.91 Si se aprueba el presupuesto funcional propuesto, el Subcomité de Flora:
- a) continuará con la preparación de la *Lista de Orquídeas CITES*, a fin de incluir los géneros siguientes: *Aerangis*, *Angraecum*, *Ascocentrum*, *Bletilla*, *Brassavola*, *Calanthe*, *Catasetum*, *Coelogyne*, *Comparettia*, *Epidendrum*, *Lycaste*, *Masdevallia*, *Miltonia*, *Miltoniopsis*, *Odontoglossum*, *Oncidium*, *Renanthera*, *Rhynchostylis*, *Rossioglossum*, *Vanda* y *Vandopsis*. Dado que esta selección supera sin duda el alcance y el presupuesto de la Convención, y requerirá seguramente muchos más años de trabajo, los géneros seleccionados para su inclusión en el tercer volumen serán examinados por un grupo internacional de expertos con miras a preparar una referencia que comprenda aproximadamente 2.000 nombres pertenecientes a géneros para los cuales no hay referencias adecuadas;
  - b) en asociación con el Grupo de Especialistas de Plantas Carnívoras (UICN/CSE), preparará una lista actualizada de plantas carnívoras, que cumpla con las normas de las listas de control de plantas de la CITES y contenga textos explicativos en español, francés e inglés;
  - c) recopilará la información pertinente de un léxico especializado sobre plantas suculentas que se publicará en breve, añadiendo la información necesaria para la CITES, y preparará un texto normalizado en forma económica para su publicación y amplia distribución;
  - d) determinará si es preciso preparar listas de control para algunos grupos de plantas que no se han tenido en cuenta hasta el presente; e
  - e) incluirá toda la información utilizada para preparar las listas de control de plantas de la CITES en bases de datos y alentará a las instituciones que posean esa información a que la actualicen y la mantengan en una forma que sea útil para las Partes, a fin de permitir a terceros el acceso a las bases de datos para los fines de la Convención.

## Dirigidas al PNUMA

### En relación con la mejora de la eficacia de la Convención

- |       |   |  |
|-------|---|--|
| 10.92 | El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) debería difundir los resultados más significativos del proceso de coor- | dinación de las actividades de las Secretarías de las convenciones relacionadas con el medio ambiente. |
|-------|---|--|

### En relación con la situación biológica y comercial del tiburón

- 10.93 A fin de lograr la aplicación efectiva de la Resolución Conf. 9.17, se estima que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) debería:
- a) iniciar, con carácter urgente, un programa de trabajo para:
    - i) cambiar la forma en la cual pide a sus miembros que registren y comuniquen datos sobre los desembarcos de tiburón;
    - ii) continuar las consultas iniciadas en 1996 para preparar e iniciar una encuesta sobre la disponibilidad de datos comerciales y biológicos sobre los tiburones;
    - iii) actualizar el *Catálogo mundial de especies de tiburón* y la *Monografía de 1978 sobre la utilización y la comercialización del tiburón*; y
    - iv) finalizar y publicar el *Catálogo mundial de rajiformes*;
  - b) comunicar los resultados de la consulta a la Secretaría de la CITES para que los transmita a las Partes en la Convención y para que éstas formulen sus comentarios; y
  - c) alentar a sus Estados miembros que se dedican a la pesca del tiburón, o a una pesca que captura tiburones fortuitamente, a aplicar los principios y prácticas establecidos en:
    - i) el *Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable*;
    - ii) el *Enfoque Cautelar para la Pesca de la FAO, Parte 1: Directrices sobre el enfoque cautelar para la pesca y la introducción de especies*; y
    - iii) el *Código de Práctica de la FAO para la plena utilización de los tiburones*.

## Dirigidas a la Secretaría

### En relación con el texto de la Convención

- |   |   |
|---|---|
| <p>10.94 (ex-9.16) Se tomará nota de las propuestas siguientes, que deberían incluirse en el orden del día de la próxima reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes, cualquiera que sea la fecha en que se convoque, como enmiendas a la Convención:</p> <p>a) las disposiciones del Artículo XVI relativas a la inclusión de partes y derivados en el Apéndice III deberían hacerse concordar con los procedimientos previstos en la Convención con respecto a los Apéndices I y II (Artículo XV);</p> | <p>b) el párrafo 5 del Artículo XIV debería decir lo siguiente: "Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo IV, toda exportación de un espécimen", etc.;</p> <p>c) los párrafos 3 b) y 5 b) del Artículo III deberían decir lo siguiente "una Autoridad Administrativa o una Autoridad Científica del Estado", etc.; y</p> <p>d) la corrección de los errores de tipo ortográfico detectados en el texto de la Convención;</p> |
|---|---|

### En relación con la mejora de la eficacia de la Convención

- |   |  |
|---|--|
| <p>10.95 La Secretaría tratará de actualizar su material informativo a fin de ampliar el conocimiento del público sobre los efectos positivos de la inclusión de especies en el Apéndice II para lograr el uso sostenible de todas las especies concernidas.</p> <p>10.96 Elaborará un modelo de memoria explicativa a su debido tiempo para que las Partes puedan utilizarla cuando preparen los proyectos de resolución para la próxima reunión de la Conferencia de las Partes.</p> <p>10.97 En consulta con el Comité Permanente, diseñará instrumentos adecuados para facilitar la interpretación de las resoluciones existentes.</p> <p>10.98 En colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, preparará una propuesta para que el Comité Permanente apruebe una presentación de los Apéndices que pueda incorporarse en un manual de formación para las Partes.</p> <p>10.99 Como elemento de la Estrategia para la gestión de la información, se ocupará de preparar información accesible electrónicamente.</p> <p>10.100 Cuando se realicen estudios sobre la aplicación de la CITES en relación con países y taxa, alentarán a los interesados para extraer conclusiones generales para la CITES. El material obtenido en esos estudios debería confiarse a organismos tales como el WCMC, como depositario para las Partes, lo cual debería realizarse con fondos externos.</p> <p>10.101 Continuará el proyecto de legislación en curso (Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención).</p> <p>10.102 Adoptará medidas para fomentar la formación y la creación de capacidades complementarias a nivel bilateral.</p> <p>10.103 Realizará un estudio sobre las medidas más estrictas aprobadas por las Partes e informará al</p> | <p>Comité Permanente, que examinará la posibilidad de iniciar una segunda fase de revisión.</p> <p>10.104 Preparará la publicación de un boletín semestral mediante computadora.</p> <p>10.105 En el marco del plan de trabajo de la Estrategia para la gestión de la información, encargará un estudio de viabilidad a fin de determinar las necesidades específicas para mejorar las comunicaciones electrónicas entre las Partes.</p> <p>10.106 Continuará colaborando con la Organización Aduanera Mundial y la ICPO-Interpol.</p> <p>10.107 Considerará la posibilidad de estructurar el programa de trabajo en las reuniones de la Conferencia de las Partes, de manera que se deje el tiempo necesario para las reuniones regionales, prestando servicios de interpretación cuando sea necesario.</p> <p>10.108 En colaboración con el Comité Permanente, seguirá desplegando esfuerzos con miras a preparar un plan para la numeración de documentos, en particular los documentos relativos a los Comités I y II, que se presentará a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes.</p> <p>10.109 Proseguirá sus esfuerzos para determinar las prioridades en materia de trabajo y financiación y considerará las posibilidades de hacer economías, sujeto a las decisiones de las Partes.</p> <p>10.110 Promoverá una cooperación permanente entre la CITES y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que se extenderá a otras convenciones pertinentes.</p> <p>10.111 Presentará un informe sobre la aplicación del Plan de acción adoptado para su examen por el Comité Permanente, y lo transmitirá junto con los eventuales comentarios a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes.</p> |
|---|--|

### En relación con los pequeños Estados insulares en desarrollo

- |  |  |
|--|--|
| <p>10.112 La Secretaría:</p> <p>a) seguirá desplegando esfuerzos para consolidar su presencia en el Caribe y Oceanía y prestar ayuda a los pequeños Estados insulares en desarrollo;</p> | <p>b) preparará y enviará a los pequeños Estados insulares en desarrollo que no son Partes en la CITES una carpeta de información general en la que se facilite información sobre las obligaciones y responsabilidades de las Partes y las no Partes y las ventajas y beneficios</p> |
|--|--|

de adherirse a la Convención. Esta carpeta deberá contener el texto de la Convención, los Apéndices I, II y III, un informe sobre la asistencia prestada a las Partes durante el último bienio, las directrices sobre legislación para aplicar la CITES y cualquier otro material que pueda ser pertinente para los Estados no Partes que estén considerando la posibilidad de adherirse a la Convención;

- c) comunicará a los Estados no Partes del Caribe y Oceanía las conclusiones de los debates de la décima reunión de la Conferencia de las Partes en relación con los pequeños Estados insulares en desarrollo, y les informará de las medidas de seguimiento propuestas;
- d) extenderá a los pequeños Estados insulares del Caribe y Oceanía la evaluación prevista de las necesidades de capacitación de las Partes;
- e) organizará un seminario de capacitación sobre la CITES para todos los pequeños Estados insulares en desarrollo del Caribe y Oceanía durante el bienio de 1998-1999, si se dispone de financiación externa;
- f) continuará prestando un apoyo decidido a los pequeños Estados insulares en desarrollo durante el próximo trienio;
- g) recabará financiación externa para ayudar a los pequeños Estados insulares en desarrollo del Caribe y Oceanía en la iniciación del proceso de adhesión a la Convención, con arreglo a los resultados de las evaluaciones de las necesidades de cada país;
- h) prestará asistencia técnica a los Estados insulares en desarrollo que son Parte en la Convención, a fin de fortalecer su capacidad para aplicar plenamente la Convención, en el marco de los recursos disponibles;
- i) designará un coordinador para los pequeños Estados insulares en desarrollo en el seno de la Secretaría, encargado del seguimiento de la aplicación de las decisiones aprobadas en la décima reunión de la Conferencia de las Partes;
- j) transmitirá las siguientes recomendaciones a los pequeños Estados insulares en desarrollo que no son Parte en la Convención; a fin de:
  - i) proporcionar a la Secretaría el nombre y la dirección de la autoridad competente encargada de conceder documentos compa-

rables a los permisos y certificados CITES, así como las firmas originales del personal autorizado para autentificarlos (con arreglo a las disposiciones de la Resolución Conf. 9.5);

- ii) notificar a la Secretaría a la brevedad posible todo cambio que se hubiera producido en relación con la autoridad competente designada o las firmas autorizadas;
- iii) evaluar las necesidades estratégicas del país con miras a definir claramente la asistencia necesaria para cumplir las disposiciones de la CITES para los Estados no Partes, o las obligaciones que la Convención impone a las Partes, en caso de que deseen adherirse a ella; la evaluación debería tener en cuenta cuestiones como las especies incluidas en los Apéndices de la CITES que sean actualmente objeto de comercio, los niveles de comercio y la legislación y las disposiciones administrativas en vigor. Para realizar la evaluación, se podría recabar asistencia de la Secretaría de la CITES, el PNUMA, el PNUD, el Banco Mundial, el Programa del Medio Ambiente para la Región del Pacífico Meridional, TRAFFIC, las Partes en la Convención y otras organizaciones internacionales y donantes; y
- iv) estudiará la posibilidad de aplicar medidas como la educación y sensibilización de la opinión pública, para evaluar, supervisar y reducir al mínimo los efectos negativos de un creciente comercio internacional de artículos para turistas y especies marinas para acuarios; e
- k) informará a las Partes en la Convención, el PNUMA, el PNUD, el Banco Mundial, el Programa del Medio Ambiente para la Región del Pacífico Meridional, TRAFFIC y otras organizaciones internacionales y donantes de que la Conferencia de las Partes alienta a estos órganos a que, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación de las necesidades del país, presten asistencia técnica y financiera para que los pequeños Estados insulares en desarrollo del Caribe y Oceanía puedan fortalecer su capacidad nacional para cumplir con sus obligaciones, y que los Estados no Partes puedan tomar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para adherirse a la Convención.

#### En relación con las decisiones de la Conferencia de las Partes

10.113 Cuando la Conferencia de las Partes adopte un proyecto de resolución cuyo único propósito sea añadir puntos a las recomendaciones (u otras decisiones) contenidas en resoluciones en vigor o introducir ligeros cambios, las resoluciones existentes se remplazarán por una versión revisada que contenga los cambios acordados.

10.114 Se compilarán un documento en que figuren todas las decisiones vigentes aprobadas por la Conferencia de las Partes que se hayan consignado en las actas de las reuniones de la Conferencia. En lo posible, las decisiones deberían cla-

sificarse según el órgano a que vayan dirigidas. Cuando esto no sea posible, deberían clasificarse por temas, para lo cual servirán de orientación los temas de las resoluciones.

Dicho documento se actualizará después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, de forma que contenga todas las recomendaciones (o las decisiones de otro tipo) que no se consignen en resoluciones y que estén en vigor. La Secretaría enviará a las Partes un ejemplar del documento actualizado poco después de cada reunión de la Conferencia.



#### En relación con la aplicación de la Resolución Conf. 8.4

10.115	La Secretaría:		legislación de las Partes no indicadas en el Anexo 1 ó 2 al documento Doc. 10.31 (Rev.);
	a) presentará un informe al Comité Permanente, a más tardar el 9 junio de 1998, sobre los progresos alcanzados en la adopción de la legislación nacional que mejora considerablemente la aplicación de la Convención dentro de una Parte indicada en el párrafo 10 del Anexo 1 al documento Doc. 10.31 (Rev.), y en dicho informe se incluirán los comentarios de la Parte en cuestión;		f) mantendrá actualizados los análisis de legislación, utilizando la información contenida en los informes bienales exigidos en virtud del párrafo 7b) del Artículo VIII de la Convención, y otros datos pertinentes que se le comuniquen;
	b) examinará toda nueva información sobre la legislación para la aplicación de la Convención recibida de las Partes que se indican en los Anexos 1 y 2 del documento Doc. 10.31 (Rev.), y modificará en consecuencia los análisis de legislación y la clasificación correspondiente;		g) comunicará a solicitud de las Partes (gratuitamente) o de alguna organización internacional o nacional (contra el pago de los costos), copias de los análisis de la legislación nacional de alguna Parte que ya estén terminados, siempre que esta Parte haya aceptado formalmente su distribución; y
	c) comunicará a las Partes interesadas cualquier modificación en los análisis de su legislación y su clasificación en una categoría y, como resultado, cualquier cambio relativo a las medidas que deberían tomar acerca de las Decisiones Nos. 10.19, 10.21 y 10.23;		h) presentará un informe a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes sobre:
	d) prestará asistencia técnica a las Partes que lo soliciten para elaborar su legislación nacional para la aplicación de la Convención, asignando prioridad a las Partes indicadas en el Anexo 1 al documento Doc. 10.31 (Rev.), cuya legislación nacional se considera que no cumple en general las condiciones de aplicación de la Convención (categoría 3);		i) las medidas adoptadas por las Partes interesadas en aplicación de las Decisiones Nos. 10.19, 10.21 y 10.23 y todas las recomendaciones relativas a las Partes que no hayan acatado esas decisiones;
	e) iniciará inmediatamente la Fase III del análisis de las legislaciones nacionales, abordando la		ii) los progresos realizados en relación con la asistencia técnica prestada a las Partes para la elaboración de su legislación nacional para la aplicación de la Convención; y
			iii) las conclusiones de los análisis de legislación iniciados en 1997 respecto a las Partes no indicadas en el Anexo 1 ó 2 al documento Doc. 10.31 (Rev.).

#### En relación con los permisos y certificados

10.116 (ex-9.29)	Se prestará apoyo técnico a las Partes que lo soliciten, en lo que respecta a la impresión de permisos y certificados que ofrezcan garantías de seguridad adecuadas.	10.117 (ex-9.30)	Cuando se cuente con financiación externa, se imprimirán formularios y certificados en papel de seguridad para las Partes que lo soliciten.
---------------------	--	---------------------	---

#### En relación con el control e inspección de envíos de especímenes CITES

10.118	La Secretaría cooperará con la Organización Aduanera Mundial, la ICPO-Interpol y las autoridades nacionales competentes con miras a:	10.119	La Secretaría analizará, junto con la Organización Aduanera Mundial, los problemas aduaneros derivados de la aplicación de la CITES en general y, en particular, la documentación CITES que ha de requerirse en relación con los procedimientos aduaneros aplicables.
	a) preparar y distribuir material didáctico adecuado; y		
	b) fomentar el intercambio de información técnica entre las autoridades encargadas de los controles fronterizos.		

#### En relación con la aplicación de las resoluciones

10.120	La Secretaría:		determinar las dificultades encontradas para aplicarlas; y
	a) preparará, durante el período comprendido hasta la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes, una lista de las resoluciones en vigor para las Partes, a fin de poder evaluar el nivel de aplicación en sus países y para		b) presentará un informe a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes sobre los resultados de esos análisis.



### En relación con los informes sobre las supuestas infracciones y otros problemas de aplicación

10.121 (ex-9.31)	Presentará a la Conferencia de las Partes informes separados sobre las infracciones, para su examen en cada una de sus reuniones ordinarias.	10.122	Se hará una clara distinción entre las supuestas infracciones a las disposiciones de la Convención y la inobservancia de lo estipulado en las resoluciones de la Conferencia de las Partes. Los resúmenes de estas dos categorías de casos se presentarán en anexos separados del informe.
---------------------	--	--------	--

### En relación con las autoridades competentes de los Estados no Parte

10.123 (ex-9.32)	Se compilará y transmitirá periódicamente a las Partes una lista actualizada de las autoridades y las instituciones científicas competentes, en la		que figuren únicamente las autoridades e instituciones cuyos nombres fueron comunicados por los Estados interesados menos de dos años antes.
---------------------	--	--	--

### En relación con el comercio de osos

10.124	Se recabará financiación externa para convocar un cursillo internacional sobre aplicación de la ley		y técnicas forenses crucial para poner coto al comercio ilícito de partes y derivados de osos.
--------	---	--	--

### En relación con las existencias de lana y tela de vicuña

10.125	Se publicará una nueva Notificación a las Partes solicitando información sobre las existencias disponibles de lana y tela de vicuña.
--------	--

### En relación con la situación biológica y comercial del tiburón

10.126	A fin de lograr la aplicación efectiva de la Resolución Conf. 9.17, la Secretaría: a) en un esfuerzo por mejorar las estadísticas sobre el comercio de los tiburones y de sus partes y derivados, y en colaboración con la FAO, consultará a la Organización Aduanera Mundial a fin de establecer partidas más específicas dentro de la norma de partidas arancelarias aduaneras de seis dígitos, aprobada con arreglo al Sistema Armonizado de clasificación arancelaria, para distinguir entre la carne, las aletas, el cuero, el cartílago y otros productos del tiburón; b) transmitirá los resultados de la consulta mencionada en el párrafo a)ii) de la		Decisión 10.93, para que formulen sus comentarios; c) en colaboración con el Comité de Fauna, participará en la consulta de expertos organizada por el Comité de Pesca de la FAO con miras a elaborar y proponer directrices encaminadas a diseñar un plan de acción para la conservación y la gestión eficaz del tiburón; y d) comunicará las recomendaciones pertinentes a la FAO y demás organizaciones intergubernamentales de gestión y/o investigación de la pesca a fin de establecer enlaces con estos órganos y supervisar la aplicación de dichas recomendaciones.
--------	--	--	--

### En relación con las especies maderables

10.127	Se examinarán las posibilidades de aplicar técnicas silvícolas (por ejemplo, plantaciones de enriquecimiento, regeneración natural asistida), para que se aborden en el contexto general de las resoluciones sobre cría en granjas y cupos, así como con arreglo a la definición de "reproducidas artificialmente" contenida en la Resolución Conf. 9.18 (Rev.), con miras a determinar si sus conceptos inherentes constituyen una base útil para establecer regímenes de comercio para especies maderables incluidas en los Apéndices.		narán los materiales de identificación existentes para la madera, a fin de determinar su importancia para la observancia de la Convención.
		10.129	Se recabará financiación externa para la producción y publicación de materiales de identificación para las especies maderables incluidas en los Apéndices y actualmente objeto de comercio internacional.
10.128	Con la asistencia de los miembros del Grupo de trabajo sobre especies maderables, se exami-	10.130	La Secretaría: a) investigará las razones por las que los países, en particular, los países importadores, no presentan informes sobre el comercio de madera;

			(por ejemplo, <i>Lignum vitae</i> ; <i>Guaiaecum</i> spp.)	kg
	b) investigará la medida en que las Partes (en particular los principales países exportadores e importadores de especies incluidas en la CITES) han informado a los comerciantes de sus respectivos países sobre los procedimientos CITES; e			
	c) informará sobre estas cuestiones a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes por conducto del Comité de Flora o el Grupo de trabajo sobre especies maderables, según proceda.			
10.131	De acuerdo con el Comité Permanente, se enmendarán las "Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES" a fin de que se incluya:			
	a) una referencia apropiada a las definiciones propuestas los párrafos c) y d) de la Resolución Conf. 10.13; y			
	b) las siguientes unidades de medida que se utilizarán en la presentación de informes sobre el comercio de madera:			
	i) trozas	m <sup>3</sup>		
	ii) madera aserrada	m <sup>3</sup>		
	iii) láminas de chapa de madera			
	– chapas desenrolladas	m <sup>3</sup>		
	– chapas cortadas	m <sup>2</sup>		
	iv) tallas de madera	kg		
	v) otros productos acabados de madera; muebles, instrumentos musicales, otros artículos de artesanía, etc.	kg/m <sup>3</sup>		
	vi) trozas y madera aserrada utilizadas para fines especiales, comercializadas según el peso en lugar del volumen			
10.132	La Secretaría:			
	a) establecerá y mantendrá buenas relaciones de trabajo o, si es posible, relaciones oficiales con las secretarías o departamentos competentes de las siguientes organizaciones:			
	– Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT)			
	– Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)			
	– UICN (Unión Mundial para la Naturaleza)			
	– TRAFFIC ( <i>Trade Records Analysis of Flora and Fauna in Commerce</i> )			
	– Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación (WCMC); e			
	b) informará a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y a la organización pertinente que suceda al Grupo Intergubernamental sobre Bosques acerca de las deliberaciones del Grupo de trabajo sobre especies maderables, enviando a esas organizaciones los informes del Grupo.			
10.133	A los efectos de facilitar la identificación de los productos primarios en el comercio, la expedición de permisos y la presentación de informes anuales, se examinará el comercio de especies maderables CITES para cada taxón.			
10.134	Se presentará un informe a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de los procedimientos especiales relativos al período de validez y el cambio de destino de los permisos expedidos para especies maderables; y se formularán recomendaciones sobre si se mantienen o no esos procedimientos especiales.			

#### En relación con el comercio significativo de especies del Apéndice II

10.135 (ex-9.33)	Establecer un contrato con la UICN para que coordine, en colaboración con el Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación, la realización de estudios de campo necesarios para especies incluidas en el Apéndice II que el Comité de Fauna considere que son objeto de niveles significativos de comercio, y obtenga los fondos necesarios para realizar esos estudios.			
10.136	La Secretaría, junto con el coordinador para los estudios del comercio significativo de plantas:			
			a) preparará un proyecto de resolución que se someterá a la consideración del Comité de Flora y la Conferencia de las Partes; y	
			b) en cooperación con el WCMC, formulará recomendaciones relativas a la posible necesidad de diseñar un sistema para vincular la Base de datos sobre el comercio CITES, mantenida por el WCMC, con la base de datos sobre plantas del WCMC, con miras a compilar y procesar los datos resultantes del examen del comercio significativo de plantas incluidas en el Apéndice II.	

#### En relación con el comercio de plantas

10.137 (ex-9.34)	Desplegar esfuerzos para lograr una colaboración más constructiva con la Organización Internacional de las Maderas Tropicales.	10.139 (ex-9.36)	Compilar la información suministrada por las Partes sobre los viveros que realizan exportaciones CITES de los principales países de origen y publicar una guía al respecto.
10.138 (ex-9.35)	Notificar a las Partes cuando una de ellas confirme que expide certificados fitosanitarios para la exportación de plantas reproducidas artificialmente de especies incluidas en el Apéndice II.	10.140 (ex-9.37)	Establecer una lista sobre las formas en que se comercializan normalmente las plantas y sus partes y derivados y comunicarla a las Partes, a fin de facilitar la aplicación de la Convención, y enmendar esta lista sobre la base de información

obtenida de fuentes fidedignas.

10.141 Realizar las actividades siguientes:

(ex-9.38)

- a) un estudio sobre el terreno para determinar el estado de conservación del *Notocactus* (*Parodia*, subgénero *Notocactus*);
- b) un estudio sobre el género *Ferocactus* que sea objeto de comercio, recopilando la información sobre los Estados del área de distribución, es decir, Estados Unidos de América y México, y los principales países importadores de Europa y Japón;
- c) un estudio sobre el comercio de *Pleione*; sería conveniente llevar a cabo inspecciones en los viveros de China (incluida Taiwán) y Japón; al mismo tiempo, podrían investigarse otros aspectos del comercio de orquídeas de las regiones templadas;
- d) un estudio acerca de las repercusiones de la recolección comercial sobre las poblaciones silvestres de *Cypripedium*; deberían especificarse los niveles de reproducción artificial en Europa, Estados Unidos de América y Japón;

- e) un examen sobre los niveles de comercio de las cícadas de la familia Zamiaceae, que figuran en el Apéndice I, es decir, los géneros *Ceratozamia*, *Encephalartos* y *Microcycas*;
- f) un examen sobre la validez de las actuales listas de Cyatheaceae y Dicksoniaceae que figuran en el Apéndice II de la CITES, con el fin de determinar si el método empleado actualmente para informar acerca del comercio es adecuado; en especial, deberían examinarse las unidades empleadas para comunicar el comercio de productos de helechos arborescentes, con miras a su normalización;
- g) una investigación sobre el comercio internacional de productos de aloe, incluida una evaluación de sus repercusiones sobre las poblaciones silvestres y los métodos para mejorar los controles comerciales; y
- h) una investigación sobre el comercio internacional de salep.

#### En relación con los movimientos transfronterizos de animales vivos para exhibiciones

10.142 Formular recomendaciones, sobre la base de las propuestas sometidas por las Partes interesadas a consideración del Comité Permanente en 1998, a fin de que se establezca:

- a) un procedimiento único simplificado para los movimientos transfronterizos de los animales vivos de exhibiciones que se transportan a otros Estados;

- b) un sistema eficaz y racional de registro e identificación de los animales vivos para exhibiciones; y
- c) principios y métodos para la certificación de los propietarios itinerantes que han de viajar a otros Estados de conformidad con el procedimiento simplificado para los movimientos transfronterizos de animales vivos para exhibiciones.

#### En relación con la medicina tradicional

10.143 La Secretaría:

- a) en la aplicación de la Resolución Conf. 8.4, realizará un examen de las medidas incluidas por las Partes en sus legislaciones nacionales para controlar la importación y la exportación de productos medicinales que contienen partes o derivados de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención; y

según la disponibilidad de fondos:

- b) examinará la necesidad de adoptar medidas para mejorar la aplicación de la Convención en lo que concierne a la supervisión del comercio de partes y derivados de las especies incluidas en los Apéndices I y II que se comercializan en forma semielaborada, manu-

- facturada o en forma de productos medicinales manufacturados;
- c) recopilará información sobre las técnicas reconocidas para la identificación de las partes y derivados y sobre la disponibilidad de sucedáneos de especímenes de las especies silvestres amenazadas, así como sobre mayores oportunidades de investigación;
- d) examinará la función de la cría en cautividad y de la reproducción artificial en el suministro de productos para la medicina tradicional; y
- e) presentará un informe al Comité Permanente antes de la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes.

#### En relación con las obras de referencia normalizadas de las Orquidaceae

10.144 Cada obra de referencia normalizada se enviará a las Partes inmediatamente después de que haya sido publicada.